



Constancia secretarial. Señora Jueza me permito informarle que me comuniqué el 12 de julio de 2023 con la señora MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial, quien al respecto informó que la entidad ya le había hecho entrega del bisocodilo 5 mg y nistatina + óxido de zinc crema, Glucerna en polvo 400 g / lata, pañal desechable Tenna Slip M y los guantes látex no estéril talla M; sin embargo, señaló que aún no le han hecho entrega del fixomall 10 x 10 y pañitos húmedos caja x 100.

Sara Valentina Campuzano Betancurt
Escribiente

Trece de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0505
RADICADO N° 2013-00188-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, como agente oficiosa de EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de junio de 2013 esta agencia judicial tuteló los derechos de la afectada y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... si aún no lo ha realizado, autorizar y hacer efectivo el SUMINISTRO DE PAÑALES, tal y como fue prescrito por el galeno tratante, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

RADICADO N° 2013-00188-00

TERCERO: CONCEDER a la tutelante EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, el tratamiento integral, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión...”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no le han suministrado “La Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes latex no esteril talla M: fixomall 10 x 10; pañitos húmedos caja x 100; bisocodilo 5 mg; nistatina + óxido de zinc; crema 10m UI + 20 gr”, ordenados por el médico tratante.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, mediante auto del 29 de junio, del 4 de julio y el notificado por estados del 10 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento del incidente al directamente responsable para el cumplimiento de la orden y a su superior jerárquico, sin embargo, a raíz de las circunstancias en las que esta la entidad accionada y verificada la respuesta emitida por la Superintendencia de Salud señalando que el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus

funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud, el despacho verificó el manual de funciones de SAVIA SALUD¹ y encontró que el directamente responsable para el cumplimiento de la orden de tutela es el señor Rodrigo Kure Sandoval en calidad de Subgerente de Salud, quien se encarga de:

“(…) Avalar los criterios y requisitos sugeridos desde la dirección de acceso a servicios de salud para seleccionar, evaluar y contratar a los proveedores de servicios de salud, medicamentos y tecnologías en salud para la atención de los afiliados (…)”²

Así pues, se requerirá al señor RODRIGO KURE SANDOVAL, en su calidad de Subgerente de Salud ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor RODRIGO KURE SANDOVAL, en su calidad de Subgerente de Salud ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

¹https://saviasaludeps.com/sitioweb/images/Transparencia/MA-GH-01_Manual_de_Funciones_y_Perfil_de_Cargos_com

² Pág182 del manual de funciones y perfil de cargos de Savia Salud.

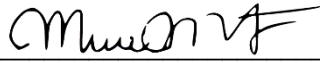
RADICADO N° 2013-00188-00

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866bf7284771a863527a0528618329035999160eea7a8ce07171861f0515cb1d**

Documento generado en 13/07/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>